

designados. 7. Despues de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se presta por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicio. 8. Despues de pagado el servicio no se devolverán de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. Si de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de los objetos o equipos quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventuales sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier circunstancia de prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitir civil colombiano artículo 64". EL CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma, si llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por cualquier causa, es necesario establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean dejados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en un máximo de \$300.000 pesos. CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. CLÁUSULA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá ser divulgada sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO: Constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de art. 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente suya y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) ademas de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del : _____

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO _____ C.C.

Martha Rodriguez
CONTRATANTE C.C. _____